2014 - 07 - 01 - 01 - P01488

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BANABAYCORP S.A.: INTERVINIENTES: LOS SEÑORES ECONOMISTA WALTER DANILO SERRANO VIVAR Y RONNY ANIBAL SERRANO VIVAR.-

CUANTÍA: U.S.$ 800.00

#"#"#"#"#"#"#"#"#"#"#"#

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **martes ocho de Julio del año dos mil catorce**; ante mí, **DOCTORA MARY DEL ROCÍO CHALAN AGUILAR, Notaria Pública Primera del Cantón Machala,** comparecen los señores **ECONOMISTA WALTER DANILO SERRANO VIVAR,** soltero, y **RONNY ANIBAL SERRANO VIVAR,** casado, domiciliados en esta ciudad. Los señores comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, de acuerdo a los documentos de identificación que se me presentaron, con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación.- **"SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.----------

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir y como en efecto constituyen por este instrumento público, una Compañía de Sociedad Anónima, los señores: **UNO.- ECONOMISTA WALTER DANILO SERRANO VIVAR**, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Machala; y, **DOS.- RONNY ANIBAL SERRANO VIVAR**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Machala; con capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas.----------

SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los otorgantes de este contrato declaran de manera libre, voluntaria y bajo juramento, que convienen en constituir como en efecto constituyen, una Compañía Anónima bajo la denominación de **BANABAYCORP S.A.**, y que su constitución se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías y más normas de la legislación vigente.--------

TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía **BANABAYCORP S.A.**, que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por el siguiente estatuto.----------

C A P I T U L O P R I M E R O:.----------

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará BANABAYCORP S. A.----------

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: La siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, exportación, comercialización, industrialización

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

de banano, cacao, café, maíz, soya, arroz y toda clase de frutas de exportación en unidades de producción propias o de terceros, al igual que podrá comercializar los mismos internamente o a los mercados internacionales; La Compañía se dedicará a la importación, distribución y comercialización de implementos, fungicidas, pesticidas, insecticidas, abonos y más productos a utilizarse en la actividad agrícola, bananera. La compañía prestará servicio de Aero fumigación con avionetas propias a todo tipo de plantaciones agrícolas y bananeras y brindará asesoría técnica científica para los cultivos agrícolas; Se dedicará a la investigación agrícola, instalando laboratorios para implantar nuevas formas y técnicas en todas y cada una de las fases de la actividad agrícola, pudiendo patentar los resultados obtenidos de las técnicas e investigaciones realizadas y concesionar las patentes; Se dedicará a la importación, exportación, distribución y comercialización de insumos, materia prima y componentes químicos concernientes a la actividad agrícola y bananera; Importará, exportará, distribuirá y comercializará todo tipo de maquinarias, herramientas, equipos, motores y repuestos tanto para maquinas eléctricas, a gasolina o a diesel; Realizará también la prestación de servicios como la operación de máquinas, equipos, accesorios y herramientas requeridos por la agroindustria. Además podrá importar y exportar maquinarias, vehículos, insumos y demás equipos necesarios para las actividades agroindustriales; La Compañía se dedicará además a la compra, venta,

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

consignación, permuta, distribución, importación de avionetas, automotores, camiones, acoplados, tractores, retroexcavadoras, lanchas, motores nuevos, repuestos y accesorios de la industria automotriz, requeridos para cumplir con su objetivo; Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico, y celebrar toda clase de contratos sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles, que estén relacionados con los intereses y fines de la Sociedad, y, finalmente podrá intervenir en Constitución de otras Compañías, adquirir y suscribir Acciones o Participaciones de Compañías existentes.----------

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la Compañía que se constituye es la ecuatoriana.----

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Machala, Cantón Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Accionistas, Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigieren.----------

ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas.----------

C A P I T U L O S E G U N D O:.----------

DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.----------

ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en OCHOCIENTAS acciones, iguales, ordinarias y nominativas de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno a las ochocientas inclusive, contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.---- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los Accionistas tendrán preferencia en proporción a sus acciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no afecte el derecho adquirido de un accionista o viole la Ley. Para el caso de que uno o más Accionistas no manifestaren interés en suscribir las acciones que les corresponden en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros accionistas. Solo a falta de suscripción de las acciones por parte de los accionistas, las acciones serán ofrecidas al público conforme lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO: VOTO.-** En proporción a su valor

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

pagado, cada acción implica para el accionista el derecho del voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un representante común y si no se pusiesen de acuerdo se estará a lo establecido en la Ley de Compañías.---- **ARTICULO DECIMO: DESTRUCCION O PÉRDIDA DE TITULOS.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE ACCIONES.-** Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple Carta Poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de Poder Especial debidamente conferido por un Notario. Con excepción del Presidente y los Comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.---------- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no pueden emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente de la Compañía.---------- **C A P I T U L O T E R C E R O:**.---------- **DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION**

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARIA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

LEGAL DE LA COMPAÑÍA.----------

T I T U L O P R I M E R O.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma, corresponde al Presidente y al Gerente.----------

T I T U L O S E G U N D O:.----------

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO: INTEGRACION DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; es la suprema autoridad, en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con la Ley y este Estatuto, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a las sesiones.---

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Sin embargo no será necesaria la convocatoria y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas, será convocada por el Presidente o Gerente, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, ya sea a iniciativa propia o a petición de uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Presidente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si los Administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo Doscientos trece de la Ley de Compañías. No hará falta la convocatoria y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad. Excepcionalmente, puede convocar a Junta General el Comisario, en los casos establecidos en la Ley de Compañías.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y este Estatuto les competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en

NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

cambio, solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital social pagado; si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se realizará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran a ella y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado de la Compañía. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria que se instalará y decidirá cualquier punto que conste en el orden del día sin que se necesite un quórum especial.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo Catorce del Reglamento de Juntas Generales.--

ARTICULO VIGESIMO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el Accionista que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente de la Compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente, Gerente y Comisario de la Compañía; y fijarle sus remuneraciones, removerlo, aceptar su renuncia y proveer su reemplazo. Queda a criterio de la Junta General de Accionistas el resolver sobre las conveniencias de nombrar otros funcionarios o administradores; y fijarles, en cada caso, sus remuneraciones y los plazos de sus funciones, de conformidad con la Ley; **b)** Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren el Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del

capital social, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus Estatutos Sociales, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto; **d)** Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; **e)** Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía; **f)** Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitaré en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; **g)** Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la Compañía, cuando hubiere lugar a éstas; **h)** Elegir o designar liquidadores cuando fuere el caso; **i)** Resolver todos los casos imprevistos de reemplazo en la administración de la Compañía, a quienes la Junta les fijará atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá también removerlos libremente; **j)** Autorizar al Presidente y Gerente la suscripción de contratos u obligaciones de cualquier tipo con las limitaciones que prescribe la Ley y el Estatuto; y, **k)** En general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y este Estatuto le corresponda. De cada Junta se sentará una acta que será aprobada en la misma

NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Si por un caso improvisto faltare el Presidente por muerte o incapacidad para ocupar el cargo, los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del paquete accionario pedirán al Comisario que convoque inmediatamente a Junta General, para elegir a dicha dignidad la misma que será designada en primera convocatoria sea el porcentaje asistente a dicha Junta.--

T I T U L O T E R C E R O:.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General, puede ser Accionista o no de la Compañía, durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá ser presentada libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su Nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las Sesiones de la Junta General de Accionistas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, salvo en el caso de

Dra. Mary Chalán Aguilar NOTARIA PRIMERA DE MACHALA EL ORO - ECUADOR

remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y, suscribir las actas correspondientes con el Gerente; b) Convocar a Junta de Accionistas; c) Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y lo dispuesto en el presente Estatuto; e) Vigilar por la buena marcha de los negocios sociales; f) Previa autorización de la Junta General, crear los organismos administrativos que fueren necesarios para el buen desarrollo de la sociedad y Reglamentar su funcionamiento; g) Realizar las negociaciones, contactos, aperturas de mercados, importaciones y exportaciones de los bienes y servicios que ofrece y requiere la empresa, para lo cual podrá efectuar pedidos de importación, exportación, suscribir los correspondientes documentos para el efecto, realizar y llevar a cabo todos los tramites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduana, Servicio de Rentas Internas y Autoridad Portuaria y/o ante cualquier otro organismo público o privado; conceder la autorización a Agentes o despachadores afianzados de Aduana con los fines determinados en este literal; h) Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el Estatuto; i) Girar, suscribir, aceptar, endosar, pagar o ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito; j) Abrir cuentas corrientes en las diferentes Instituciones Bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos, órdenes de pago o en cualquier forma permitida por la Ley,

k) Gestionar el financiamiento económico debido, para adquirir bienes, servicios y para ejecutar plenamente el objeto social de la Compañía; l) Junto al Gerente realizar el estudio de factibilidad en las diferentes negociaciones tanto en los bienes que presta la Empresa, cuanto en los que recibe y presentar el informe respectivo para consideración de la Junta; y, m) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquéllas que la Junta General le encomendaren.----------

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE.- Corresponde al Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y será elegido o designado por los accionistas o por la Junta General, pudiendo ser o no Accionista de la compañía. El Gerente durará CINCO AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente pudiendo ser o no accionista de la Compañía.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a) Preparar las agendas para las Sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **c)** Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; **d)** Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos para la Compañía; **f)** Llevar el libro de registro de acciones y accionistas; **g)** Nombrar y remover al personal administrativo de la Compañía; y,

h) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.----------

C A P I T U L O C U A R T O:.----------

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.- Corresponde a los Comisarios: **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía; **b)** Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y todo el estado financiero de la Compañía; **c)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueren aprobados los balances; **d)** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **e)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **f)** Vigilar las operaciones de la Compañía; y, **g)** Pedir informaciones a los administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y este Estatuto les corresponden, en relación con los negocios de la Compañía.--

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo Doscientos treinta y ocho, de la Ley de Compañías.----------

C A P I T U L O Q U I N T O: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS UTILIDADES.- De las Utilidades líquidas y realizadas, y luego de que se haya separado los porcentajes para reserva legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas y así repartirlo entre sus accionistas o capitalizarlo.--

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CASOS DE DISOLUCION ANTICIPADA.- La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: LIQUIDADORES.- Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiere desempeñado las funciones de Gerente de la misma.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: PRORROGACION DE FUNCIONES.- Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el periodo para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente remplazados.-

CLÁUSULA CUARTO: DECLARACIÓN JURADA DE LA

NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA

SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas señor **ECONOMISTA WALTER DANILO SERRANO VIVAR,** Cédula de Ciudadanía Número Cero siete cero dos siete uno cero uno tres ocho y el señor **RONNY ANIBAL SERRANO VIVAR,** Cédula de Ciudadanía Número Cero siete cero dos seis cero ocho cinco tres cero, bajo juramento declaran que el capital social con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual se encuentra íntegramente suscrito y se pagará de la siguiente manera: **UNO.-** EL **ECONOMISTA WALTER DANILO SERRANO VIVAR**, ha suscrito SETECIENTAS VEINTE acciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagará el ciento por ciento de ellas, equivalente a SETECIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, **DOS.-** EL SEÑOR **RONNY ANIBAL SERRANO VIVAR**, ha suscrito OCHENTA acciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una y pagará el ciento por ciento de ellas, equivalente a OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los accionistas señor **ECONOMISTA WALTER DANILO SERRANO VIVAR,** Cédula de Ciudadanía Número Cero siete cero dos siete uno cero uno tres ocho y el señor **RONNY ANIBAL SERRANO VIVAR,** Cédula de Ciudadanía Número Cero siete cero dos seis cero ocho cinco tres cero, bajo juramento declaran que los valores que corresponden al

capital social, serán depositados en la cuenta Bancaria de la Compañía **BANABAYCORP S.A.,** la misma que se aperturará una vez constituida, aprobada e inscrita en el Registro Mercantil y de igual manera los accionistas declaran bajo juramento sobre la correcta integración del Capital Social, conforme lo establecido en el Artículo Ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías y su Reglamento, sin perjuicios de que los accionistas puedan entregar los dineros directamente a la compañía conforme lo establecido en el Artículo Ciento sesenta y tres de la Ley Orgánica del Sector Societario y Bursátil, para que una vez constituida la compañía, los administradores dispongan del mismo conforme a lo previsto en el presente estatuto.----------

CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES.- Los socios por unanimidad proceden a designar a la **INGENIERA SHIRLEY ELIZABETH ROJAS LLAGUNO, GERENTE** y al **ECONOMISTA WALTER DANILO SERRANO VIVAR, PRESIDENTE**, de la compañía por un período de CINCO AÑOS, a quienes se los autoriza para que inscriban sus nombramientos en el Registro Mercantil de Machala, junto con el presente contrato.----------

CLAUSULA ESPECIAL: Facúltese al señor **Abogado Clemente Vaca Jérvez**, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía, la inscriba junto con los nombramientos en el Registro Mercantil y en fin realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este acto. Agregue Usted señor Notario, las demás

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7649335
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0700845837 VACA JERVEZ JOSE CLEMENTE WISTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BANABAYCORP S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7649335

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/07/2014 10:34:13 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

Dra. Mary Cabrera Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: NUXFS7 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

PÁGINA EN BLANCO

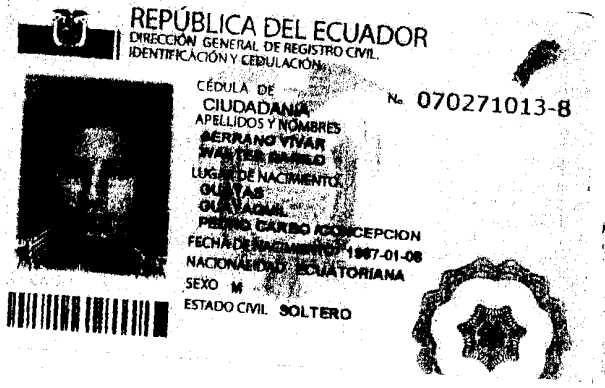

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 070271013-8
APELLIDOS Y NOMBRES
SERRANO VIVAR WALTER DANILO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO /CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1987-01-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

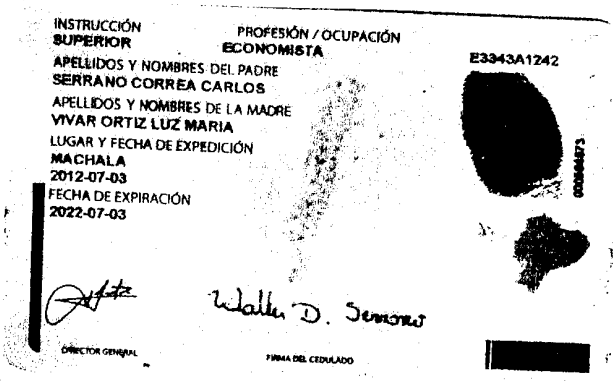

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA
E3343A1242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SERRANO CORREA CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VIVAR ORTIZ LUZ MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2012-07-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-03

DIRECTOR GENERAL — FIRMA DEL CEDULADO

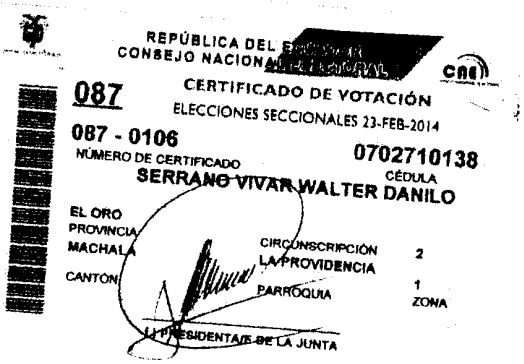

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

087
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

087 - 0106
NÚMERO DE CERTIFICADO
0702710138
CÉDULA
SERRANO VIVAR WALTER DANILO

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
LA PROVIDENCIA
PARROQUIA
1
ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

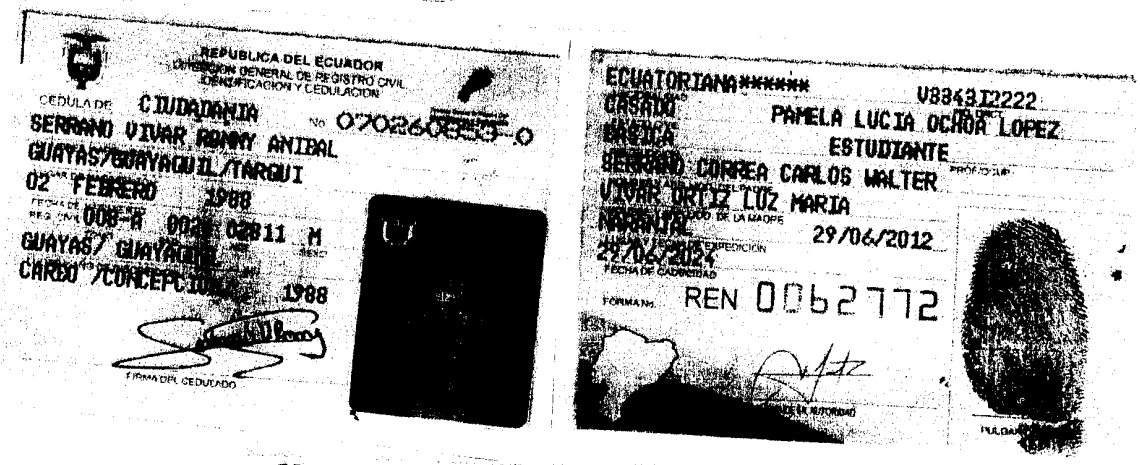

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 070260[illegible]-0
SERRANO VIVAR RONNY ANIBAL
GUAYAS/GUAYAQUIL/TARQUI
02 FEBRERO 1988
FECHA DE REG. CIVIL 008-A 002[illegible] 02811 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 1988

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3343I2222
CASADO PAMELA LUCIA OCHOA LOPEZ
BASICA ESTUDIANTE
SERRANO CORREA CARLOS WALTER
VIVAR ORTIZ LUZ MARIA
NARANJAL 29/06/2012
29/06/2024
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0062772

PULGAR

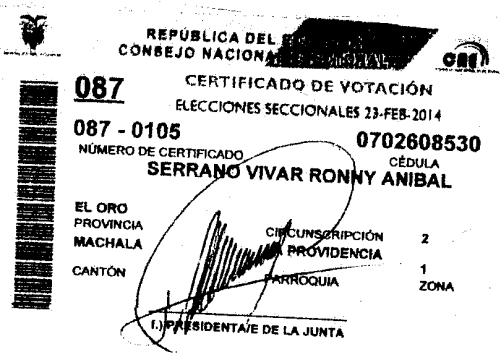

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

087
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

087 - 0105
NÚMERO DE CERTIFICADO
0702608530
CÉDULA
SERRANO VIVAR RONNY ANIBAL

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
LA PROVIDENCIA
PARROQUIA
1
ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Dra. Mary Chalán A.
MACHALA - EL ORO
NOTARÍA PRIMERA

En uso de la facultad que concede el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe: que la presente es fotocopia del original que me fué exhibido.

Machala, 08 de Julio de 2014.

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARIA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

PÁGINA EN BLANCO

formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- **firma) Clemente Vaca Jervez.- ABOGADO.- Matrícula Número Cero siete - mil novecientos noventa y dos - Cinco.- Foro de Abogados de El Oro".**----------

Hasta aquí la minuta inserta que junto con los documentos habilitantes quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí la Notaria a los comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al Protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

Walter D. Serrano

Ec. Walter Danilo Serrano Vivar

C. C. No. 0702710138

C. V. No. 087 - 0106

Ronny Aníbal Serrano Vivar

C. C. No. 0702608530

C. V. No. 087 – 0105

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Se-

otorgó ante mí y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que en doce fojas útiles, sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Dra. Mary Chalán Aguilar
NOTARÍA PRIMERA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Registro Mercantil de Machala

TRÁMITE NÚMERO: 3737

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MACHALA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MACHALA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2660
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	204
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0702710138	SERRANO VIVAR WALTER DANILO	Machala	ACCIONISTA	Soltero
0702608530	SERRANO VIVAR RONNY ANIBAL	Machala	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	MACHALA
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BANABAYCORP S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

Nº 0063990

Registro Mercantil de Machala

INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

ANA VANESSA RIVAS ESPIN (SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Machala

Nº 0063991

Pavon Duran Rosa Isabel

De: vanesa rivas <paranohia_16@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 25 de julio de 2014 12:16
Para: Pavon Duran Rosa Isabel
Asunto: FW: RV: MODIFICACION TRAMITE N°3737

From: Carlos.Gallardo@dinardap.gob.ec
To: paranohia_16@hotmail.com
Subject: RV: MODIFICACION TRAMITE N°3737
Date: Fri, 25 Jul 2014 17:11:53 +0000

De: Carlos Jiménez .::DINARDAP::.
Enviado: jueves, 24 de julio de 2014 10:24 a. m.
Para: Carlos Gallardo
Asunto: RE: MODIFICACION TRAMITE N°3737

Esta actualizado el escaneado, revisemos por favor.

Saludos cordiales.

Ing. Carlos Jiménez J.
Desarrollador
Coordinación de Infraestructura y Seguridad Informática

Av. Eloy Alfaro N29-50 y 9 de Octubre
Edificio Beltrán
(593 2) 2508820, 2509866, 2505307,
2506283, ext. 401
carlos.jimenez@dinardap.gob.ec

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

datoseguro

De: Carlos Gallardo
Enviado el: jueves, 24 de julio de 2014 10:02
Para: Carlos Jiménez .::DINARDAP::.
CC: Ivan Chalen .::DINARDAP::.
Asunto: RV: MODIFICACION TRAMITE N°3737

Estimados compañeros Soporte Técnico:

Por medio del presente pongo a su conocimiento que por unos errores en la Escritura del tramite N° 3737 Repertorio N° 2660 que pertenece a una Constitucion de Compañía Anónima se hicieron algunas correcciones en las páginas 5, 7 y 9. Por tal motivo solicito a ustedes ayudarme con la asistencia correspondiente para la modificacion del Escaner del tramite antes mencionado.- Adjunto Formulario y el archivo PDF ya corregido.-

En espera de una pronta respuesta les anticipo mis cinseros agradecimientos.-

ABG. VANESSAR RIVAS E.
REGISTRADORA MERCANTIL SUBROGANTE DE MACHALA